

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 098-2023-GM/MDPN**

Punta Negra, 25 de octubre de 2023

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA**

**VISTO:**

El Informe N° 279-2023-OGAJ/MDPN, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Memorandum N° 366-2023-OGACyGD/MDPN, de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, y todos los demás actuados sobre **RECONSTRUCCIÓN DEL LEGAJO DEL PREDIO UBICADO EN EL LT. 58 - A y 58 - B DEL GRUPO DENOMINADO W SAN BARTOLO - DISTRITO DE PUNTA NEGRA.**

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma de los artículos 191º, 194º y 203º de la Constitución del Perú, Ley N° 30305, que al tenor literal refiere *“Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley”*, en ese sentido, es preciso mencionar que las municipalidades tienen la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, y en tal sentido, gozan de facultades normativas y reglamentarias, ejerciendo la jurisdicción en el ámbito de su circunscripción territorial.

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, señala en su numeral 1.1), sobre el Principio de Legalidad, que: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”, asimismo, en el numeral 1.2) sobre el Principio del debido procedimiento, que: “

**ANTECEDENTES:**

Por lo que, mediante Expediente N° 6972-2023 de fecha 11 de octubre de 2023 la Sra. Margarita Tolentino Retamal, solicita como asunto lo siguiente **“RECONSTRUCCIÓN DE LEGAJO DEL LOTE 58 A y 58 B DEL GRUPO DENOMINADO W SAN BARTOLO - DISTRITO DE PUNTA NEGRA”**. Por lo que procede a su solicitud ingresar veinte tres (23) folios para que se autorice realizar la recomposición del legajo del predio en mención.

Que, mediante **Memorandum N° 366-2023-OGACyGD** de fecha 18 de octubre de 2023, el Jefe de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria informa que, de la búsqueda exhaustiva en el acervo documentario del Archivo Central de la Municipalidad de Punta Negra, **no obra legajo** en mención del predio **UBICADO EN EL LT. 58 A Y 58 B DEL GRUPO DENOMINADO W DE SAN BARTOLO - DISTRITO DE PUNTA NEGRA.**

Que, al respecto se tiene que la **Directiva N° 001-2020-SGEII/MDPN** “Directiva que regula el Procedimiento para la Reconstrucción de Expedientes en la Municipalidad Distrital de Punta Negra”, aprobada mediante **Resolución de Alcaldía N° 0282-2020-AL/MDPN** de fecha 19.10.2020, establece en el literal 2.2 lo siguiente *“El procedimiento de reconstrucción del expediente se iniciara con la resolución emitida por la Secretaria General e Imagen Institucional en la cual se ordene su reconstrucción en todo o en parte”*.

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 098-2023-GM/MDPN

Qué, asimismo, se tiene a la **Resolución de Alcaldía N° 037-2023-AL/MDPN** de fecha 20.01.2023, en la cual se delegó facultades al Gerente Municipal, que a la letra señala lo siguiente en el literal p) **“Aprobar o disponer la reconstrucción de los expedientes administrativos y declarar su reconstrucción o imposibilidad”**.

Que, el artículo 164 numeral 164.4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que; **“Si un expediente se extraviara, la administración tiene la obligación, bajo responsabilidad de reconstruirlo el mismo, independientemente de la solicitud del interesado, para tal efecto se aplicaran en lo que fuera aplicable, las reglas contenidas en el artículo 140 del Código Procesal Civil”**.

Según Morón, señala que: “Agotadas las indagaciones para la ubicación del expediente administrativo, independiente de la responsabilidad que por este hecho se puede derivar, surge el deber ineludible de la autoridad instructor tiene que determinar cuáles son los instrumentos idóneos para que el expediente se tenga por reconstruido, estos son aquellos considerados suficientes para proseguir el trámite, sin necesidad de reunir todos los actuados y circunstancias del original. En la reconstrucción, se emplearán las copias de los documentos que sean proporcionados por las partes, previa intimación para su entrega y conformidad de la otra parte y se reunirán las copias de los documentos públicos (informes, actas, comunicaciones) que obren en los archivos de los órganos de la entidad”.



Que, estando a lo citado y dado se ha advertido la no ubicación del expediente en mención, y habiendo habiéndose agotado todos los medios necesarios tratando de ubicar el expediente, conforme lo señalado en el **Memorándum N° 366-2023-OGACyGD/MDPN** de fecha 18 de octubre de 2023, el Jefe Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, señala que de la búsqueda de legajo de la propiedad ubicado en el Lt. 58 A y 58 B del grupo denominado W de San Bartolo – Distrito Punta Negra **NO OBRA** en el acervo documentario del Archivo Central, por tanto, en aplicación de la norma general, prevista en el artículo 164.4 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y siendo que la entidad no se cuenta con una directiva vigente, puesto que mediante Resolución Alcaldía N° 037-2023-AL/MDPN se delegó al Gerente Municipal aprobar la reconstrucción de expedientes., el mismo que ya se explicado en párrafos anteriores; por ende, corresponde a Gerencia Municipal emitir el acto resolutorio dando inicio a la reconstrucción en parte del expediente en mención.

Que, de declararse el extravío y ordenarse su recomposición, corresponde, además, determinar las responsabilidades administrativas que hubiera lugar respecto de la pérdida de los expedientes administrativos, por lo que se deberá hacer de conocimiento a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, de acuerdo a la Ley N° 30057, que precisa claramente en el artículo 92° al Jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces, como una de las autoridades de Procedimiento Administrativo Disciplinario, estableciéndose en el título V todo lo concerniente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador.

Que, con **Resolución de Alcaldía N° 037-2023-AL/MDPN** de fecha 20.01.2023, se delegó facultades al Gerente Municipal, que a la letra señala lo siguiente en el literal p) **“Aprobar o disponer la reconstrucción de los expedientes administrativos y declarar su reconstrucción o imposibilidad”**.

Que, mediante **Informe N° 279-2023-OGAJ/MDPN**, la Oficina de Asesoría Jurídica, emite el informe legal señalando que resulta legalmente viable disponer la Reconstrucción del expediente administrativo.

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 098-2023-GM/MDPN**

Por lo que, resulta necesario iniciar el procedimiento de reconstrucción de la información solicitada y de esta manera poder otorgar la atención a la solicitud presentada por la recurrente.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE RECONSTRUCCIÓN DEL LEGAJO DEL PREDIO UBICADO EN EL LT. 58 A Y 58 B DEL GRUPO DENOMINADO W DE SAN BARTOLO – DISTRITO DE PUNTA NEGRA.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DESIGNAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, iniciar el procedimiento de Reconstrucción del LEGAJO DEL PREDIO UBICADO EN Lt. 58 A y 58 B DEL GRUPO DENOMINADO W DE SAN BARTOLO – DISTRITO DE PUNTA NEGRA, y solicitar a las unidades orgánicas involucradas en el proceso, remitir copias fedateadas de los documentos que conserven en su poder y que coadyuven a la reconstrucción del expediente.

**ARTÍCULO TERCERO:** REMITIR copia de todos los actuados a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, a fin de determinar si corresponde o no iniciar la apertura de procedimiento administrativo disciplinario contra los que resulten responsables de la pérdida y/o extravió de los expedientes matrices en mención.

**ARTÍCULO CUARTO:** ENCARGAR a la OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS el cumplimiento de la publicación del texto íntegro del mismo en el Portal Web de la Entidad: [www.munipuntanegra.gob.pe](http://www.munipuntanegra.gob.pe).

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA  
C.P.C. CARLOS ENRIQUE CUBA APOLINARIO  
GERENCIA MUNICIPAL